

PRONUNCIAMIENTO PRUEBA DDA 76001310501020140013901 RV: MEMORIAL RAD. 76001 31 05 010 2014 00139 01 LAUREANO ALFONSO CORAL QUINTERO vs USC

Secretaria Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Cali

<sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 30/08/2022 10:20 AM

Para: Mary Elena Solarte Melo <msolartm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gustavo Esteban Delgado Viteri <gdelgadv@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Monica Londoño Mayungo <mlondonm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (122 KB)

Pronunciamento Prueba de Oficio Colpensiones 29Ago22.pdf;

Cordial saludo.

Remito pronunciamiento sobre la prueba de oficio; parte demandada.

Atentamente,

Victoria Eugenia Ramos Ordóñez
Escribiente



De: Maria Camila Ruiz <consultoralaboral2@wfabogados.com>

Enviado: lunes, 29 de agosto de 2022 14:15

Para: Secretaria Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Cali <sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: gerencia <gerencia@wfabogados.com>

Asunto: MEMORIAL RAD. 76001 31 05 010 2014 00139 01 LAUREANO ALFONSO CORAL QUINTERO vs USC

Estimada Magistrada

MARY ELENA SOLARTE MELO

Sala Laboral

Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali

DEMANDANTE	LAUREANO ALFONSO CORAL QUINTERO
DEMANDADOS	UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
RADICACIÓN	76001 31 05 010 2014 00139 01
ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA PRUEBA DE OFICIO APORTADA POR COLPENSIONES (PAGO DE APORTES) Y SOLICITUD DE VINCULACIÓN DE LITISCONSORTE NECESARIO.

Muy comedidamente me permito enviar adjunto al presente correo, memorial de la referencia.

Muchas gracias por su atención.

¡Feliz y bendecido día!

Cordialmente,

María Camila Ruiz Arcila
Consultora Laboral
Waterfount Abogados Consultores
www.wfabogados.com
3175832964



La información de este mensaje y sus anexos son propiedad de Waterfount Abogados Consultores, es de uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener información de carácter privado o confidencial. Cualquier revisión, retransmisión, divulgación, copia o uso indebido de este documento y/o sus anexos, está estrictamente prohibida y será sancionada legalmente.



Antes de imprimir este mensaje, asegúrate de que es necesario. Proteger el medio ambiente está también en tu mano.

Santiago de Cali, 29 de agosto de 2022.

Estimada Magistrada
MARY ELENA SOLARTE MELO
Sala Laboral
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali

DEMANDANTE	LAUREANO ALFONSO CORAL QUINTERO
DEMANDADOS	UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
RADICACIÓN	76001 31 05 010 2014 00139 01
ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA PRUEBA DE OFICIO APORTADA POR COLPENSIONES (PAGO DE APORTES) Y SOLICITUD DE VINCULACIÓN DE LITISCONSORTE NECESARIO.

LINDA JOHANNA SILVA CANIZALES, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de la parte demandada, solicito al Honorable Tribunal tenga como Impertinente, inconducente e innecesaria la prueba aportada por a la Administradora Colombiana De Pensiones-COLPENSIONES, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

El certificado que fue presentado no contiene lo que el Tribunal solicitó mediante auto de sustanciación No.389 del 27 de julio de 2022 , puesto que en el documento la entidad solo se limita a indicar que durante el periodo de (27/11/1973 al 31/08/1980) no hubo afiliación (situación que ya se conoce dentro del proceso), y no se pronuncia acerca del acuerdo de pago suscrito entre el ISS hoy COLPENSIONES y la USC, con relación a los periodos omisos, conforme se desprende de la Resolución 1265 del 05 de marzo de 2007 expedida por la Dirección Jurídica Seccional Valle del Cauca de COLPENSIONES. Tampoco hace referencia a que dentro del acuerdo y lo ya pagado por mi representada están incluidos los periodos omisos señalados por el demandante; información que se insiste fue expresamente requerida en el auto antes descrito, por disposición del Art. 54 del C.P.T. y S.S.

Al respecto no se debe pasar por alto, que: *El objeto de la actividad probatoria en el proceso judicial es superar el estado de incertidumbre.* **Sentencia SU129 de 2021. M.P. Jorge Enrique Ibáñez Najar**; empero, con el medio de prueba allegado, la entidad requerida no se refiere al objeto del proceso, no genera convicción respecto del hecho investigado, y finalmente, tampoco cuenta con suficiencia demostrativa que resulte representativa para el presente debate jurídico.

Por lo expuesto, y al realizar la Universidad Santiago de Cali los pagos de cada una de las cuotas acordadas, la obligación por concepto ciclos pendientes de pago, y/o por concepto de pagos extemporáneos de la parte demandante, se encuentra en cabeza de COLPENSIONES; ya que los ciclos anteriormente descritos, se encuentran dentro del espacio temporal que el Sr. Laureano Alfonso Coral Quintero estuvo vinculado con la Universidad Santiago de Cali.

Por último, y conforme a lo ya manifestado en oportunidad al Honorable Tribunal, se solicita vincular en calidad de litisconsorte necesario a **La Administradora Colombiana De Pensiones-COLPENSIONES y al Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia**, declarándose la nulidad de lo actuado hasta el momento; toda vez que las mismas no han dado claridad de la imputación

de pagos de aportes de los trabajadores realizados por la Universidad por más de tres mil millones de pesos, entre ellos los del demandante.

Corolario lo anterior, respetuosamente itero a la H. Corporación la solicitud de que sea absuelta mi representada respecto de los periodos pendientes por pagar y el cálculo actuarial, o en su defecto se vincule a Colpensiones y FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA al trámite de referencia.

Agradeciendo sus buenos oficios,



LINDA JOHANNA SILVA CANIZALES

C.C. 31.571.130

T.P. No. 194.392 del C.S. de la J.